



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de septiembre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	DORA MARLEN PANIAGUA GÓMEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.
RADICADO:	050013105002 20220037600
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
Link Proceso	05001310500220220037600 D

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Allegar el poder para representar a la señora Dora Marlen Paniagua Gómez, de conformidad como lo establece el art. 74 del C.G.P. o el art. 05 de la ley 2213 de 2022, esto es por presentación personal, autenticado o acreditando que se haya enviado por mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Dora Marlen Paniagua Gómez, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES y A.F.P. Porvenir S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de

las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f145e3ef611b08493281d9239b3068bf0e217c9fc3c3ecd614c0f228bd35cb3d**

Documento generado en 19/09/2022 12:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>